Núm. 4187
Fecha: 15 de marzo de 1990 2:25 p.m.
Aprobado: **Antonio J. Colorado**
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, JUAN M. CASSE BALLESTEROS, mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 90-17, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1990.

RESOLUCION NUMERO 90-17

POR CUANTO: El Reglamento Tarifario de la Telefónica de Puerto Rico establece en su Sección F-7 las tarifas aplicables para el servicio de línea privada en su escala de tarifa para Servicios Adicionales Núm. VII, Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia.

POR CUANTO: El Servicio de Línea Privada es aquel que provee los medios necesarios, incluyendo canales y equipo de estación del tipo que pueda ser requerido para permitir al abonado y a los usuarios autorizados a comunicarse entre puntos ya especificados.

POR CUANTO: Actualmente existe una gran demanda para Canales de Larga Distancia con alta capacidad de Transmisión Digital DS2 y DS3 entre puntos en Puerto Rico. De acuerdo a lo dispuesto en la Tarifa NECA FCC Núm. 5 para Servicios Especiales los cargos para estas facilidades deben ser desarrollados a base de caso individual (ICB).

Se recomienda que se incorporen los cambios necesarios en la Escala de Tarifa para Servicios Adicionales Núm. VII de PRTC, Servicios de Línea Privada, para incluir los cargos aplicables a Canales DS2 y DS3 en Puerto Rico.

Además, se propone excluir en esta sección el hacer referencia a un número específico al mencionar una tarifa de NECA, para evitar que cambios posteriores afecten la misma.

POR TANTO : RESUELVASE, como por la presente se resuelve la aprobación del proyecto de enmienda a la Sección F-7, Servicio de Línea Privada del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company según propuesto en esta fecha para incluir los cargos aplicables a Canales DS2 y DS3 en Puerto Rico. Esta aprobación se hace, sujeto al cumplimiento de la Ley 170, del 12 de agosto de 1988, de ser aplicable.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 12 de marzo de 1990.

Juan M. Casse

SECRETARIO

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

TERCERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-7-1

Cancela SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-7-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 inciso (b) y (m).

A. General

El Servicio de Línea Privada es aquel que provee los medios necesarios, incluyendo canales y equipo de estación del tipo que pueda ser requerido para permitir al abonado y a los usuarios autorizados a comunicarse entre puntos ya especificados.

1. El Servicio de Línea Local Privada es de 24 horas diarias y comprende todos los lugares que estén dentro del área de servicio de la misma central o dentro de un Area Especial de Central.

2. El Servicio de Línea de Larga Distancia comprende localidades en dos o más áreas de servicio local, cada una de las cuales es un centro de tarifa de larga distancia. Este servicio se proporciona sobre la base de tiempo completo: 24 horas diarias.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

A. General (Cont.)

2. El Servicio de Línea... (Cont.)

Un Canal de Línea Privada es una vía eléctrica para los siguientes usos:

1. Canales de voz para estaciones telefónicas exteriores, líneas de enlace y líneas de central foránea.
2. Teletipo
3. Comunicaciones teleimpresas
4. Comunicaciones por facsímiles
5. Transmisión de datos
6. Comunicaciones por altoparlantes, amplificadores y señalización por códigos
7. Telemúsica
8. Señalización de telemedidor, alarma y control de supervisión

B. Condiciones

La prestación del Servicio de Líneas Privadas está sujeta a la disponibilidad de facilidades, los requerimientos de las centrales locales y del servicio de larga distancia y los Canales para Líneas Privadas serán derivados en la forma que la Compañía decida.

No se permitirá la conexión de Canales de Líneas Privadas con los servicios básicos, locales y de larga distancia suministrados por la Compañía excepto para extensiones exteriores, líneas de enlace y líneas de central foránea.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990
Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

B. **Condiciones** (Cont.)

La Compañía suplirá todo el equipo del canal requerido para proveer el Servicio de Línea Privada. Todo el equipo usado por los suscriptores en relación a los Canales de Línea Privada está sujeto a la aprobación de la Compañía y debe operar a una velocidad de señalización de línea y con otras características de transmisión de línea dentro del nivel requerido para el tipo de canal suplido.

Las tarifas y cargos aquí especificados para los Canales de Líneas Privadas son para servicio de dos puntos. Para el servicio de derivación múltiple aplicarán los cargos basados en costo.

El suscriptor no creará canales adicionales de las facilidades suministradas por la Compañía, a menos que la Compañía lo autorice específicamente por escrito.

Los canales de teletipo tienen el único propósito de ser utilizados para la transmisión de pulsos o señales similares a aquellos empleados en la operación de teletipo. Los canales de voz tienen el único propósito de usarse en la transmisión de pulsos o señales dentro del alcance de frecuencia de voz.

Cuando se provean canales de uso alterno y se requiera para uno de esos usos un mayor grado de acondicionamiento del canal se aplicará la tarifa del canal de mayor acondicionamiento.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990
Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

B. **Condiciones** (Cont.)

La magnitud y el tipo de voltaje y corriente utilizada en el equipo provisto por el suscriptor para los Canales de Línea Privada y el alambraje, la operación y el mantenimiento de dicho equipo, no debe interferir con ninguno de los servicios ofrecidos por la Compañía. Las características del equipo suplido por el suscriptor deben ser tales que su conexión a los Canales de Línea Privada no interfiera con el servicio de otras líneas de la Compañía o cause avería de comunicación sobre tales líneas y canales. Si la Compañía considera que se requiere equipo protector adicional para evitar interferencia o deterioro, dicho equipo adicional será suministrado por el suscriptor o por la Compañía a las tarifas y cargos de costo aplicables. El equipo suplido por el suscriptor y el suplidor de energía eléctrica al cual está conectado, debe ser y estar localizado en forma segura para evitar daños a los empleados de la Compañía o al público, o daños al equipo de la Compañía. La Compañía, previa notificación al suscriptor, podrá realizar las pruebas e inspecciones que sean necesarias para determinar que los requerimientos arriba mencionados se cumplan en la instalación, operación y mantenimiento del equipo suplido por el suscriptor. La Compañía podrá interrumpir el servicio del canal en cualquier momento si, a su juicio, tal acción es necesaria para proteger al público, los empleados de la Compañía o su planta y servicios.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990
Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

B. Condiciones (Cont.)

La Compañía podrá probar y ajustar el Canal de Línea Privada cuantas veces sea necesario en cualquier momento durante las horas de oficina regulares acordadas por el suscriptor y la Compañía. No se le descontará el tiempo de duración de la interrupción del servicio requerido al realizar estas pruebas y ajustes. El suscriptor proveerá sus propios medios de detección de cualquier falla o condición de avería en el Canal de Línea Privada cuando debido a los requerimientos del suscriptor sea necesaria una pronta detección de tal condición.

El suscriptor releva a la Compañía de toda responsabilidad que se derive de reclamaciones por calumnia, difamación o por infracciones de marcas registradas o propiedad literaria o en relación con el material o asunto transmitido por estos Canales de Líneas Privadas; de reclamaciones por infracciones de patentes como resultado de combinaciones con, o usado en conexión con los aparatos de la Compañía y los sistemas del suscriptor y contra toda otra reclamación derivada por cualquier acto u omisión del suscriptor en relación con los Canales de Línea Privada provisto por la Compañía.

El suscriptor asume todos los riesgos por errores, demoras o accidentes ocurridos en la operación de los Canales de Línea Privada y también por cualquier interrupción causada por averías de la energía eléctrica.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

B. **Condiciones** (Cont.)

La Compañía no será responsable por daños ocasionados mientras se está suministrando un Canal de Línea Privada mientras no exista negligencia crasa o conducta inadecuada. Si el servicio es interrumpido por un período contínuo de más de 48 horas, se hace el descuento de la proporción del tiempo de esa interrupción por la Tarifa correspondiente del Canal de Línea Privada. Esta interrupción deberá notificarse y reclamarse a la Compañía siempre que dicha interrupción no sea causada por negligencia o acto impropio del suscriptor o por avería de la energía eléctrica o por pruebas o ajustes.

La Compañía podrá terminar el servicio de Canales de Líneas Privadas, sin previo aviso, por cualesquiera de las siguientes razones:

1. Ante la objeción a su continuidad por o en beneficio de una autoridad gubernamental.

2. Si, a juicio de la Compañía, cualquier uso de estas facilidades por el suscriptor contribuya a afectar perjudicialmente la eficiencia de la planta, la propiedad y el servicio de la Compañía.

3. Por el uso de cualquiera de las facilidades con el propósito de efectuar cualquier servicio que la Compañía o sus Compañías Asociadas puedan realizar ahora o en lo futuro.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990
Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

B. Condiciones (Cont.)

Las señales del equipo terminal provistos por el suscriptor o los sistemas de comunicaciones conectados al nivel telefónico de los Canales de Líneas Privadas, deberán cumplir con los siguientes criterios mínimos de protección para proteger de efectos perjudiciales la red de telecomunicaciones y los servicios suministrados al público en general, por la Compañía:

1. El nivel de la señal en la banda de 3995 Hertz a 4005 Hertz será por lo menos de 18 db bajo el nivel de la señal en la oficina central, la cual a su vez no deberá exceder 12 db por debajo de 1 milliwatt al promediarse sobre cualquier intervalo de tres segundos.

2. El nivel de la señal en la banda de 4,000 Hertz a 10,000 Hertz no deberá exceder 16 db por debajo de 1 milliwatt.

3. El nivel de la señal en la banda de 10,000 Hertz a 25,000 Hertz no deberá exceder 24 db por debajo de 1 milliwatt.

4. El nivel de la señal en la banda sobre 40,000 Hertz no deberá exceder 50 db por debajo de 1 milliwatt.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

C. Período de Servicio Mínimo

El período mínimo de servicio para el servicio de Línea Privada es de 6 meses.

Si se cancela la solicitud para Servicio de Línea Privada debido a cualquier razón atribuible al suscriptor, éste reembolsará a la Compañía los cargos de renta mensual aplicables al Servicio de Línea Privada por un período de servicio mínimo o por el período remanente. Por esta razón, la instalación es considerada efectiva cuando la Compañía incurre en cualquier gasto por conexión o preparación para Servicio de Líneas Privadas que no fuera necesario; si:

1. El suscriptor aconseje a la Compañía que proceda con la instalación y que;

2. La Compañía acepte la solicitud.

A opción de la Compañía, se puede requerir que los cargos por instalación sean pagados por adelantado por el suscriptor.

Costos de Construcción también aplicarán para servicio de Líneas Privadas según especificado en Cargos de Construcción en la Escala de Tarifa Núm. XIII.

D. Grado de los Canales

Los canales provistos para el Servicio de Línea Privada son del mismo tipo y grado que se usan normalmente para el servicio telefónico. Donde se

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

D. Grado de los Canales (Cont.)

... requieran canales de un grado superior a los utilizados en el servicio telefónico, se aplicarán cargos especiales por acondicionamiento de canal basados en el costo del equipo adicional y de mantenimiento adicional.

E. Tarifas

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales

El cargo por un circuito local por un par de cables, dentro del área de la tarifa básica de la central es como se indica más abajo. Los cargos por kilometraje o tarifa de área de localidad, cualesquiera que sea el caso, son aplicables para la porción de línea privada fuera del área de tarifa básica o área de tarifa de localidad de la central.

a. Circuito local:
aplicable a
circuitos locales
para "Telemusic",
Teletipo, Alarma,
"Ring Down",
Estaciones
Exteriores de PBX,
Líneas de Enlace,
Líneas de Estación
Foránea y a

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
a. extensiones exteriores de estaciones principales orientados a través de una oficina central. Los cargos también aplicarán a los circuitos locales no orientados a través de una oficina central, pero que conectan dos puntos de la misma central y/o en predios del suscriptor, cuando la longitud excede 1.5 Km.	$45.00	$9.00 por par de cable

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

b. Línea de extensión de circuito local: aplicable a circuitos locales para "Telemusic", Teletipo, Alarma, "Ring Down", estaciones exteriores de PBX y a extensiones exteriores de estaciones principales no orientados a través de una oficina central, pero que conectan dos puntos dentro de la misma central y/o los predios del abonado,

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
b. ...cuando la longitud del circuito no excede 1.5 Km.	$ 30.00	$ 4.00 por par de cable
c. Circuito local de línea puenteada: aplicable a extensiones interiores punteadas, a circuitos local para "Telemusic", Teletipo, Alarma y "Ring Down", terminando dentro del mismo predio.	22.50	3.00
d. Circuito de larga Distancia: provee facilidades directas entre el abonado y los cuadros de		

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
d. ...larga distancia de la Compañía para suscriptores con gran volumen de llamada de larga distancia que requieren cotizaciones de tiempo y cargo.		
1) Dentro del área de servicio local de oficinas centrales no múltiples (incluye circuito local)	$37.50	$30.50
2) Dentro del área de servicio local de		

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. **Tarifas** (Cont.)

1. **Arrendamiento de Líneas Privadas Locales** (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
d. Circuito de Larga...(Cont.)		
2) ...oficinas centrales múltiples (incluye circuito local y troncal entre oficinas centrales cuando se requiera)	$75.00	$40.00

Cuando para la prestación de este servicio se requieran líneas privadas de larga distancia los cargos correspondientes a las mismas aplicarán en adición a los cargos arriba establecidos

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

		Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
d.	Circuito de Larga...(Cont.)		
	2) ...para Circuito de Larga Distancia dentro del área de servicio local de la oficina central.		
e.	Extensiones del servicio de contestar llamadas:		
	1) Regular	$17.00	$ 3.50
	2) Concentrador	17.00	1.50
f.	Troncales entre dos oficinas centrales en un área local de oficinas centrales múltiples:		
	1) Centrales Adyacentes	75.00	25.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
f. Troncales entre dos oficinas ... (Cont.)		
2) Centrales No-Adyacentes	$112.50	$37.00
g. Equipo Suplementario provisto cuando es requerido para el funcionamiento de líneas privadas		
1) Adaptador para Líneas Extensas	37.50	10.00
2) Repetidor de Voz E-22	37.50	10.00
3) Repetidor de Voz E-24 o E-44	112.50	35.50

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
g. Equipo Suplementario...(Cont.)		
4) Equipo para Señal Automatica de timbre	$37.50	$10.00
5) Alimentador de Batería	37.50	11.75
6) Unidad de Señalización DX	56.30	13.50
7) Red Telefónica puenteada ("Bridge Network")*	22.50	2.50
8) Repetidor de Extensión Telegráfica		

* No disponible para nuevas instalaciones.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
g. Equipo Suplementario...(Cont.)		
8) ...("Telegraph Hubbing Repeater") 1 entrada y 5 salidas *	$150.00	$45.50
9) Igualador de Amplitud ("Amplitud Equalizer")	22.50	5.75
10) Igualador de Demora ("Delay Equalizer")	75.00	40.00
11) Unidad de Señalización de línea privada de larga		

* No disponible para nuevas instalaciones.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
g. Equipo Suplementario...(Cont.)		
11) ...distancia ("SF Toll Signalling Unit")	$37.50	$16.50
12) Amplificador de Programa ("Program Amplifier")	112.50	55.00
13) Amplificador de Música distribuida por líneas telefónicas ("Wire Music Distribution Amplifier")	37.50	15.00
14) Supresor de eco, cada uno	56.30	35.00

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
g. Equipo Suplementario...(Cont.)		
15) Puente de Unión (9 salidas) en predios del abonado	$195.00	$ 8.00
16) Puente de Unión		
a) Salida hacia computadora	75.00	18.00
b) Salida hacia terminal	75.00	12.00
17) Convertidor E&M	37.50	9.50
18) Repetidor de Extensión Telegráfica (entrada o salida), por terminal	30.00	20.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

		Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
h.	Facilidad de Conexión en Oficina Central		
	La facilidad local provista por la PRTC entre un terminal de otro Portador Común y la Oficina Central local de la PRTC.		
	1) Teleimpresor, dos hilos	$45.00	$ 9.00
	2) Voz		
	a) Dos hilos	130.00	59.00
	b) Cuatro hilos	175.00	68.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
i. Facilidades Digitales		
A solicitud del abonado la PRTC proveerá, donde esté disponible, un canal de voz entre oficinas usando modulación por impulsos codificados digital (PCM) de acuerdo a las siguientes tarifas:		
Por Canal (PCM)		
1) Entre oficinas centrales adyacentes	$ 180.00	$90.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

1. Arrendamiento de Líneas Privadas Locales (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
i. Facilidades Digitales...(Cont.)		
2) Entre oficinas centrales no adyacentes	$ 270.00	$135.00

2. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia

Los cargos por una Línea de Larga Distancia Privada son aquellos indicados más abajo. El uso de líneas locales privadas o el equipo especial suplementario requerido para proveer la línea de larga distancia contempla cargos adicionales, según las tarifas establecidas.

a. **Canal de Larga Distancia de Voz**

Un Canal Privado de Larga Distancia de Voz o Equivalente es una vía de comunicación conveniente para la transmisión simultánea de señales en ambas direcciones generalmente con un alcance de frecuencia de 300 a 3000 hertz entre puntos localizados en diferentes centros de tarifa de larga distancia reservado para el uso de un abonado.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

2. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia (Cont.)

a. Canal de Larga Distancia de Voz (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
1) Terminal de "Interfase" de Larga Distancia Suministrado por la Compañía para la provisión adecuada de pruebas, localización de problemas, facilidades de reparación y restauración de servicio en cada punto de "Interfase" de su planta de servicio local con un canal privado de larga		

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. **Tarifas** (Cont.)

2. **Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia** (Cont.)

a. Canal de Larga Distancia de Voz (Cont.)

		Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
1)	...distancia de voz o una línea local de voz conectada a o derivada o conmutada hasta o desde un canal equivalente de larga distancia de voz, cada uno.	$ 85.00	$ 50.00
2)	Por Kilómetro o fracción de línea aérea de la distancia		

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

2. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia (Cont.)

a. Canal de Larga Distancia de Voz (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
2) ...entre centros de tarifas de larga distancia	-	$ 2.45

b. Canal de Larga Distancia de Teletipo (Teleimpresor)

Es una vía de comunicación conveniente para la transmisión simultánea de señales en ambas direcciones a velocidades hasta aproximadamente 110 bauds entre puntos localizados en diferentes centros de tarifas de larga distancia reservado para el uso de un abonado.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

2. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia (Cont.)

b. Canal de Larga Distancia de Teletipo (Teleimpresor) (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
1) Terminal de "Interfase" de Larga Distancia Equipo multíplice y facilidades de prueba provistas por la Compañía en cada punto de "Interfase" de su planta de servicio local con un canal privado de larga distancia de teletipo (teleimpresor), cada uno	$ 50.00	$ 35.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

2. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia (Cont.)

b. Canal de Larga Distancia de Teletipo...(Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
2) Por kilómetro o fracción de línea aérea entre centros de tarifas de larga distancia	-	$ 1.45

c. Canal de Larga Distancia para Alta Capacidad de Transmisión (Ver nota página F-7-30) (T)

Las siguientes tarifas aplican para Canales de Larga Distancia entre dos puntos con Alta Capacidad de Transmisión Digital, DS2 (6.312 Mbps) y DS3 (44.736 Mbps).

	Cargo por Intalación o Translado	Renta Mensual
1) Terminación de Canal		
DS2 (6.312 Mbps)	$ 750.00	$ 345.00
DS3 (44.736 Mbps)	1,800.00	1,100.00

(N)

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

2 Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia (Cont.)

c. Canal de Larga Distancia para Alta Capacidad de Transmisión (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
2) Terminación de Larga Distancia		
DS2 (6.312 Mbps)	-	$ 565.00
DS3 (44.736 Mbps)	-	1,800.00
3) Por Milla o Fracción de Línea Aérea entre Centros de Larga Distancia		
DS2 (6.312 Mbps)	-	160.00
DS3 (44.736 Mbps)	-	500.00
4) Multiplexores		
DS2 a DS1	$ 250.00	435.00
DS3 a DS1	500.00	895.00

(N)

5) El período mínimo de servicio para Canales de Alta Capacidad de Larga Distancia DS2 y DS3 es de 12 meses.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIO ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

2. Arrendamiento de Líneas Privadas de Larga Distancia (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
d. Instrumento telefónico de mesa o pared, de batería común, sin disco. Donde se provee telefónos de tipo especial, las tarifas y cargos especificados por tales aparatos especiales serán aplicados.	$ 30.00	$ 3.00
e. Equipo Suplementario provisto cuando se requiera para la operación de las facilidades para líneas privadas. Véase Sección E. Sub-sección g. (Página F-7-16)		

Nota: "Si el cliente solicita una ruta alterna para la instalación de facilidades "DS2 o DS3", se aplicará un cargo de construcción especial basado en los costos de producir la nueva ruta". (T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

	Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
3. Alineación de Circuito		
Cada sección será determinada por Ingeniería de Transmisión.	$ 200.00	--

4. Llamadas de Servicio

Un cargo por llamada de servicio aplicará cuando se tome acción por parte de la Compañía por dificultad de servicio o informe de avería que resulte de equipo y/o facilidades provistas por el abonado o donde el abonado haya relocalizado, cambiado o modificado equipo y/o facilidades propiedad de la Compañía.

	Cargo
Cada hora-hombre de trabajo de la Compañía, mínimo una hora	$50.00
Cada cuarto (15 mins.) de hora-hombre adicional de trabajo de la Compañía, o fracción	8.25

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 8 MAR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 8 MAR 1990

Efectiva en 14 ABR 1990

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

ESCALA DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

5. **Tarifas CFC de la "National Exchange Carrier Association" (NECA) para Servicios Especiales**

Se adoptan los términos, condiciones y cargos establecidos en las tarifas de Servicio de Acceso; información, Alambrado Central e Interconexión ("Wire Center and Interconection Information") y construcción especial de la CFC de NECA, especificamente lo dispuesto para Servicios Especiales para líneas privadas provistas por la Compañía, como sigue: (T)

a. Líneas Privadas que se extiendan fuera de Puerto Rico exceptuando Canales de Larga Distancia de Alta Capacidad DS2 y DS3. (T)

b. Nuevas instalaciones, traslados, cambios o rearreglos de líneas privadas en Puerto Rico, exceptuando lo incluído en los incisos 1.b) y 2.d); así como cualquier otro servicio, equipo o facilidades para líneas privadas incluídos en esta sección pero no cubiertos en la tarifa de NECA.